



# CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTES

"Reforma y adhesión al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara"

La suscrita, Alicia Judith Castillo Zepeda, Regidora de esta administración municipal de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 46 Bis fracciones I y VII, 74, 75, 76 fracción II y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de decreto municipal con turno a comisión que tiene por objeto "Reformar diversos artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, así como adicionar al mismo el artículo 4 bis" de conformidad con el siguiente orden:

# Exposición de Motivos:

Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

En el principio número dos de la declaración de los derechos del niño, se establece que esté gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El 21 de septiembre de 1990 el Ejecutivo Federal ratificó la Convención de los Derechos del Niño<sup>1</sup> la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, destacando:

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial la cual ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

El 5 de diciembre de 2014 entra en vigor la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El reconocimiento casi universal de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, tiene un significado revolucionario respecto a la concepción jurídica del niño. La Convención representa la consagración del cambio de paradigma producido a finales del siglo XX donde el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos, lo cual representa un paso más como sociedad en el camino, no fácil, hacia el reconocimiento universal de los derechos de todas las personas.

Este cambio de paradigma, no solo involucra a la niñez, sino que conforma un bloque en relación con los grupos de personas consideradas "en situación de vulnerabilidad". Ya se trate de las minorías étnicas, de las mujeres, de las personas con discapacidad, etc. Todos estos grupos habían sido tradicionalmente considerados como "débiles" y "dependientes" que necesitaban ser "protegidos" por el derecho. Eran considerados más como "objeto" de regulación jurídica que como "sujeto" de derechos².

Es por ello la necesidad imperante de reformar los reglamentos del municipio de Guadalajara, respecto al termino menores, a fin de que se incluya un

-

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\_social/docs/marco/Declaracion\_DN.pdf

lenguaje donde se reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, en armonía y concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la local del Estado de Jalisco y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

# Materia que se pretende regular:

Es por ello que se propone la reforma de los artículos 3 fracción VI, artículo 14 numeral 1 fracción XIII, artículo 21 numeral 1, artículo 27 Bis numeral 1, artículo 31 numeral 2 fracción II, artículo 35 numeral 1 fracción III, artículo 50 numeral 1 fracción I, artículo 50 numeral 1 fracción II, artículo 66 numeral 4 fracción III, artículo 69 numeral 1 fracción I, artículo 70 numeral 1 fracción VIII, artículo 178 numeral 1 fracción V; asimismo adicionar el artículo 4 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

# Quedando de la siguiente manera

Texto Vigente	Texto Propuesto			
Artículo 3 fracción VI CENTRO DE	Artículo 3 fracción VI CENTRO DE			
EDUCACIÓN PRE ESCOLAR: EI	EDUCACIÓN PRE ESCOLAR: EI			
establecimiento en el cual se imparte la establecimiento en el cual se imparte la				
educación inicial dirigida a menores de	educación inicial dirigida a niñas y niños			
entre 3 y 5 años.	de entre 3 y 5 años.			
Articulo 14 numeral 1 fracción XIII Impedir Articulo 14 numeral 1 fracción XIII Impedir				
el acceso a los menores de edad cuando	el acceso a las niñas, niños y			
se expendan o se exhiban artículos	adolescentes cuando se expendan o se			
considerados para adultos y que puedan	exhiban artículos considerados para			
lesionar su formación moral.	adultos y que puedan lesionar su formación			

Articulo 21 numeral 1 Los giros a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitadas para el adecuado uso y destino de los mismos.

Artículo 27 Bis numeral 1 Los giros comerciales denominados sex shops cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos entre otros, no podrán ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos. locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. Asimismo queda prohibido queda prohibida la entrada a menores de edad. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero.

Articulo 31 numeral 2 fracción IV En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la "Prostitución infantil es un delito grave denúnciala". Este

moral.

Articulo 21 numeral 1 Los giros a que se refiere el artículo anterior deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a niñas, niños y adolescentes o a personas visiblemente inhabilitadas para el adecuado uso y destino de los mismos.

Artículo 27 Bis numeral 1 Los giros comerciales denominados sex shops cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos entre otros, no podrán ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal. Asimismo queda prohibido queda prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes. Dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero.

Articulo 31 numeral 2 fracción IV En los moteles queda estrictamente prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes, dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un letrero, de igual manera en el interior de cada habitación se deberá colocar otro en donde se mencione que la "Prostitución infantil es un delito grave

tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal.

denúnciala". Este tipo de establecimiento no podrá ubicarse en un radio menor a 200 metros de escuelas, hospicios, hospitales, centros de culto religioso, cuarteles, fabricas, asilo de ancianos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determine la autoridad municipal.

Articulo 35 numeral 1 fracción II La comunicación a casa habitación y a sitios ajenos al giro autorizado, así como ocupar a menores de edad para el servicio.

Articulo 35 numeral 1 fracción II La comunicación a casa habitación y a sitios ajenos al giro autorizado, así como ocupar a niñas, niños y adolescentes para el servicio.

Articulo 35 numeral 1 fracción III El ingreso de menores de 18 años en los que expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

Articulo 35 numeral 1 fracción III El ingreso de niñas, niños y adolescentes en los que expendan y consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

Articulo 50 numeral 1 fracción I Deberá de brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que los mismos menores y adolescentes tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Articulo 50 numeral 1 fracción I Deberá de brindar en forma permanente la asesoría y control de contenidos que las mismas niñas, niños y adolescentes tengan a su disposición, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Articulo 50 numeral 1 fracción II Deberá evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica; y de manera estricta será prohibitivo para los menores y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia.

Articulo 50 numeral 1 fracción II Deberá evitar que en los mismos se consulten sitios de naturaleza pornográfica; y de manera estricta será prohibitivo para las niñas, niños y adolescentes colocando al efecto un letrero en forma visible con tal advertencia.

Articulo 66 numeral 4 fracción III Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Articulo 66 numeral 4 fracción III Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a niñas, niños y adolescentes.

Articulo 69 numeral 1 fracción I Colocar un letrero de forma visible en el interior de su giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a menores de edad.

Articulo 69 numeral 1 fracción I Colocar un letrero de forma visible en el interior de su giro, advirtiendo la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta a niñas, niños y adolescentes de edad.

Articulo 70 numeral 1 fracción II Expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada ni a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas policiacas.

Articulo 70 numeral 1 fracción II Expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada ni a niñas, niños y adolescentes o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas que porten armas o uniformes de las fuerzas armadas policiacas.

Articulo 70 numeral 1 fracción III Que sean atendidos por menores de edad o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.

Articulo 70 numeral 1 fracción III Que sean atendidos por **niñas**, **niños y adolescentes** o utilizar sus servicios para la comercialización de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento.

Articulo 70 numeral 1 fracción VIII El ingreso a menores de 18 años en cabaret, centros nocturnos, discotecas, centros botaneros, cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, peñas, billares y boliches en los que se consuman bebidas alcohólicas.

Articulo 70 numeral 1 fracción VIII El ingreso a niñas, niños y adolescentes en cabaret, centros nocturnos, discotecas, centros botaneros, cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, peñas, billares y boliches en los que se consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 178 numeral 1 fracción V Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarras o similares, a menores de edad o a personas visiblemente inhabilitados para su

Artículo 178 numeral 1 fracción V Vender o transmitir la propiedad o posesión bajo cualquier título o forma, de productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thiner, aguarras o similares, a niñas, niños y adolescentes o a personas visiblemente inhabilitados

adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.

para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento.

#### Adhesión artículo 4 BIS:

El municipio promoverá mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

### Fundamento Jurídico

Sirve como fundamento jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en el artículo 115 fracción III, inciso c) y fracción IV del mismo numeral, el cual establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

 Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

# De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco

# Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General:

II. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;

# Del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### Artículo 46 Bis.

La Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez le corresponden las siguientes atribuciones:

 Proponer las políticas, lineamientos, criterios para la protección y difusión de los derechos de los niños y niñas en el municipio;

Artículo 55. A la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualesquiera que sea su naturaleza o atribuciones;

## Objeto de la Iniciativa

Modificar los artículos artículo 3 fracción VI, artículo 14 numeral 1 fracción XIII, artículo 21 numeral 1, artículo 27 Bis numeral 1, artículo 31 numeral 2 fracción II, artículo 35 numeral 1 fracción III, artículo 50 numeral 1 fracción II, artículo 66 numeral 4 fracción III, artículo 69 numeral 1 fracción II, artículo 70 numeral 1 fracción VIII, artículo 70 numeral 1 fracción VIII, artículo 178 numeral 1 fracción V; asimismo adicionar el artículo 4 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara en armonía y concordancia con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

# El objeto fin de la iniciativa:

El objeto de la presente iniciativa consiste el cambio del termino menores en todos los artículos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara en que es utilizado, para ser actualizado por niñas, niños y adolescentes, así como adicionar un artículo en concordancia con la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la regulación de los giros que presten servicios de internet y tecnologías de la información que no garanticen el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes a información libre de riesgo para su desarrollo integral o el interés superior de la niñez.

Con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se desprenden las siguientes observaciones:

#### REPERCUSIONES

# 1.-Económicas y presupuestarias.-

En lo referente a las repercusiones económicas y presupuestales, la iniciativa no conlleva repercusión alguna al presupuesto de egresos del municipio.

#### Jurídicas.

En cuanto a las repercusiones jurídicas estas consisten en las reformas y adhesión planteadas en la presente iniciativa al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

#### 3. Sociales.

Las repercusiones sociales que tendría para el municipio la aprobación de la presente incitativa son positivas toda vez que derivado de esas disposiciones, se privilegia la supervisión de la actuación de los gobiernos en materia de niñez y adolescencia, se impulsar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se incide en la población para promover el reconocimiento y protección de sus derechos.

### TURNOS PROPUESTOS:

Se propone turnar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la Comisión de Asuntos de la Niñez como coadyuvante por ser materia de su competencia.

Por lo que con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 50 fracción II y demás relativos y aplicables; y el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara en sus artículos 74, 76 fracción II, 81 fracción II, 89 y 90: y considerando que la presente se encuentra lo suficientemente fundada y motivada; tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se proponen los siguientes puntos de:

# DECRETO

Único. Se aprueba reformar los preceptos señalados en el cuerpo de la presente iniciativa, así como adicionar el artículo 4 Bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese las presentes reformas y adición del artículo 4 Bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Las presentes reformas y adicción entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Una vez publicada las presentes reformas, remítase oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### ATENTAMENTE

"2019. Año de la Igualdad de Género en Jalisco" Guadalajara, Jalisco a 13 de diciembre de 2019

REGIDORA ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA

	All .		